zias anexidades y conexidades y con libre y
franca y general administracion y con facultad de
ynjuiziar jurar y sostituyr y con la obligacion y rele
bacion en derecho nezesario y obligaron los propios y rentas
deste conzejo para que lo cumpliran y abran por firme
obligaron los propios y rentas deste conzejo dieron
poder cumplido a todas y qualesquier justizias
y juezes de su mag.d que deste caso deban
conozer y a las que el dho don luis de mora fe
rer les sometiere a cuyo fuero y jurisdizion se someten
y renunzian el suyo propio bezindad y domizilio y la ley si
conbeneri de jurisdizione ni omnium judicum para que a ello les
apremien como por sentenzia diffinitiba
dada por juez competente pasada en
cosa juzgada renunziaron
todas las leyes fueros y de
rechos de su fabor y la ley ge
neral y derechos del co
y asi lo otorgaron en firma
siendo testigos a lo mismo señal del liexo y ginés
de canobas reyes y bayes de esta y miguel de
molina escribano vecinos de esta villa y lo fir
mo el dicho don luis de mora y el de yuelto
salbador de mora y mando que no sabe firmar
testigo a su ruego =

Alos Thor
Setimos

Jo de molina

Jaime de Canobas

Fran.co Laccarra

Pablo

Fran.co Martinez

Mel Ant.o

Jo Mr Speñal

Lopez

Moyse
Alaxarez

Jo Carlos